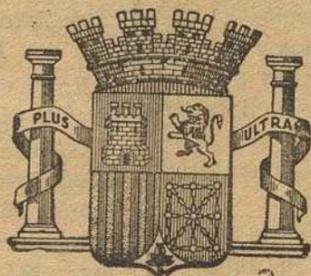


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea u parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 29 de Noviembre de 1936

AÑO I NUM. 44

Núm. 4.386

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Con objeto de unificar los pagos del material de guerra construido en las fábricas civiles y el señalamiento del precio del referido material, se observarán las siguientes reglas:

Primera. Dada la orden de fabricación a una entidad particular de un elemento determinado, se reunirá en la localidad en que resida el Jefe de fabricación de la zona, una Comisión presidida por él y compuesta además por el Jefe de fabricación divisionario correspondiente a la fábrica interesada un delegado de la Comandancia General de Artillería de los Ejércitos y el representante del establecimiento interesado. Esta Comisión, teniendo en cuenta los datos de jornales, coste de primeras materias, gastos generales de fabricación y circunstancias especiales que concurren en la región y fábrica de que se trata, señalará el precio unitario de cada elemento a construir, que multiplicándolo por el número de la orden de fabricación, dará el valor total de la obra.

Segunda. Para el cobro de cantidades a cuenta de esta cifra, se establece como precepto que sólo se percibirá mensualmente el total de los jornales y un 40 por 100 del importe de las primeras materias invertidas en la obra entregada. Para este señalamiento se reunirá mensualmente la Comisión indicada en el artículo primero, a fin de dar la conformidad a las relaciones B y C que luego se indicarán y que le serán facilitadas oportunamente por los interesados, los que además harán sus peticiones con los documentos siguientes:

a) Instancia solicitando el percibo de la cantidad a la Presidencia de la Comisión de Hacienda.

b) Certificado de entrega de la obra a cobrar, hecho por los Parques de Artillería receptores, con la conformidad del Jefe Divisionario de industria.

c) Relaciones de jornales (en números de obreros y cuantía de aquéllos) y materias primas invertidas, con la conformidad de la Comisión de Valoración.

Tercera. Por la Comisión de Hacienda con vista de los anteriores datos, se ordenarán los libramientos de las cantidades correspondientes, para que sean satisfechas por las Delegaciones que señale.

Cuarta. Si a juicio del personal Militar de la Comisión de Valoración se observara que existe algu-

na fábrica antieconómica, y que el material por ella producido puede obtenerse en otras en condiciones más favorables para el Tesoro, podrá disponer sea fabricado en las que lo produzcan en mejores condiciones, cesando en su cometido la industria antieconómica. En estos casos se dará cuenta a la Comandancia General de Artillería.

Quinta. El percibo del resto del valor de la obra será librado, cuando por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, se disponga, haciéndose la liquidación total con vista de las cantidades percibidas a cuenta y el total de las cantidades acreedoras.

Burgos 28 de noviembre de 1936.

Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Orden aclarando y ampliando algunos extremos de los contenidos en la de 28 de Octubre último para cumplimiento del Decreto número 51 sobre préstamos para siembra de trigo

Atendiendo a las circunstancias excepcionales invocadas por numerosos agricultores favorecidos por el Decreto número 51, de 28 de octubre último, sobre préstamos para la siembra de trigo, y con el fin de que quede esta asegurada también en todos aquéllos casos de excepción invocados, ya que el interés nacional así lo reclama, se estima necesario, para que el crédito concedido alcan-

ce la profusión que se pretende y rinda la finalidad deseada, aclarar y ampliar la Orden de esta Presidencia dictada en 28 de octubre para cumplimiento de dicho Decreto, y a tal objeto se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Independientemente de la prendaria que represente la cosecha futura, la garantía a responder del préstamo para siembra de trigo de que se habla en el artículo 1.º de la Orden de 28 de octubre de esta Presidencia, para cualquiera de los casos a), b) c) a que se acojan los peticionarios, de no poseer éstos garantía bastante aislada o colectivamente podrá ser ofrecida por fiador o fiadores solidarios que, tributando o no por territorial o industrial, tengan solvencia suficiente integrada por bienes o derechos que secitan en el último párrafo del artículo 2.º de dicha Orden; fiador o fiadores que podrán ser personas naturales o jurídicas como Sindicatos, Entidades, Federaciones, Municipios, etc., que responderán solidariamente con todos sus bienes:

Artículo 2.º El artículo 2.º de mencionada Orden complementaria quedará ampliado como sigue:

d) En cuantos casos especiales, calificados así, por no poder ofrecerse las garantías normales señaladas en repetida Orden, podrán concederse estos préstamos, una vez reconocida la imposibilidad de tales afianzamientos, con la sola garantía prendaria de las cosechas para cuya siembra se solicita el auxilio, pertenecientes a todos los así beneficiados

dentro de cada término municipal, quienes responderán solidaria y mancomunadamente con sus respectivas futuras cosechas, que quedarán pignorativamente afectadas por dichas operaciones crediticias.

Artículo 3.º Queda ampliado hasta el día 15 de Diciembre próximo el plazo de presentación de peticiones de préstamos para siembra señalado en el artículo 4.º de repetida Orden.

Burgos 28 de Noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

### Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones

**Circular para los Jefes de Dependencias de Obras públicas, Directores de Obras y Servicios especiales y otro personal de Obras públicas**

#### Gastos realizados

Todos los Jefes de Dependencias de Obras públicas y Directores de Obras y Servicios especiales, remitirán a esta Comisión de Obras públicas, con la mayor urgencia posible, estados en que claramente figuren toda clase de gastos de personal, material y obras abonados, con posterioridad al 19 de Julio próximo pasado.

Se formarán estados independientes para cada mes natural.

Las cifras que aparezcan en los estados, serán globales y sin detalle para cada sección, capítulo, artículo, grupo y concepto del presupuesto del Estado, debiendo figurar en las diversas columnas la designación del gasto, la partida del presupuesto con cargo a la que se efectúa y las observaciones que aclaren la modalidad empleada para obtener los fondos, caso de no haber seguido las prácticas normales.

En tinta carmín se detallarán los gastos de todas clases motivados por las actuales circunstancias, referentes a personal que se haya agregado al servicio, o por su intermedio perciba sus haberes o devengos, a materiales adquiridos y a obras ejecutadas, indicando con cargos a las partidas presupuestarias de que se ha dispuesto.

El personal dependiente de servicios de Obras públicas y que por encontrarse aislado de sus Jefaturas, haya formulado nóminas de devengos de cualquier clase y las haya percibido de los organismos del Estado, deberá análogamente presentar estados de las cantidades cobradas y partidas del presupuesto de que se han obtenido.

#### Gastos pendientes de abono

En otros estados se detallarán, por partidas individuales, las que por cualquier motivo estén pendientes de abono, indicando en la columna adecuada la causa de no haberse liquidado.

Todas y cada una de las partidas deberán figurar con los datos del pre-

supuesto del Estado del que se han de abonar y señalando la autorización o aprobación del gasto.

Los gastos no abonados y que hayan sido motivados por las actuales circunstancias, figurarán en tinta carmín, y como «observaciones», se detallarán las causas que los han originado.

Para los gastos pendientes se cumplirán las formalidades que siguen.

#### Obras por contrata:

Del importe de las obras ejecutadas por este sistema, se redactarán certificaciones por meses naturales, haciendo constar en las mismas dos cifras:

Una, la total importe de la certificación, conforme a los precios de contrata y baja obtenida en la subasta.

Y otra, limitada al montante de jornales empleados y materiales de pago inmediato ineludible, y atenciones imprescindibles.

Si se trata de la última certificación de una obra, debe procederse a la redacción de su liquidación, y una vez aprobada ésta, se formulará la certificación del saldo resultante.

#### Obras por gestión directa:

Se presentarán relaciones de los gastos ocasionados, desdoblado el importe total en dos partidas:

Una, referente a pagos de jornales, materiales y atenciones imprescindibles.

Y otra, en que figuren los restantes conceptos.

#### Gastos que se ocasionen en lo sucesivo

Servicios u obras por gestión directa:

Las Jefaturas o Direcciones pedirán a la Comisión de Obras públicas las cantidades necesarias, con justificación de su probable empleo, para que interese de la Comisión de Hacienda la expedición del oportuno libramiento. Se hará constar en la petición la sección, capítulo, artículo grupo y concepto del presupuesto del Estado de que se pretende disponer.

De las inversiones efectuadas, se presentarán liquidaciones en la forma reglamentaria y que acrediten haber empleado los fondos exclusivamente en el pago de devengos, jornales, materiales y atenciones imprescindible.

#### Obras por contrata:

Las certificaciones mensuales deberán constar en su resumen de las dos cifras señaladas en epígrafe anterior, una del total importe y otra de los gastos más urgentes.

#### Organismos autónomos

Los organismos que por su constitución legal disponen de Caja propia, pueden proponer a la Comisión de Obras públicas la posibilidad de concertar empréstitos o anticipos a base de sus recursos propios y subvenciones fijas, o con la garantía de Corporaciones o entidades a quienes interesen las obras o servicios de su incumbencia.

Para la ejecución de las obras, se observarán iguales requisitos que se

han previsto para las Jefaturas de servicios.

#### Aplicación a Obras públicas de fondos especiales

En las localidades en que fuese posible recurrir al empleo de fondos especiales para la ejecución de obras, puede proponerse a la Comisión de Obras públicas a fin de lograr las autorizaciones oportunas y ejecutar los trabajos con sujeción a las reglas establecidas.

Burgos 28 de noviembre de 1936.—El Presidente, Mauro Serret.

## Secretaría de Guerra

### ORDENES

#### Escalafones

Los Jefes de todas las Armas y Cuerpos del Ejército, en situación de actividad, que estén en la primera mitad de su escala respectiva, y los Oficiales, en igual situación, que se hallen en el primer tercio de la suya, remitirán, con la posible urgencia, a esta Secretaría, a fin de ir formando los escalafones, una relación jurada en la que harán constar: el Arma o Cuerpo a que cada uno pertenezca, su empleo y el número con que figura en el Anuario de este año; si está adherido desde el primer instante al movimiento nacional o si se incorporó a él al evadirse de la zona roja o al regresar del extranjero, y en estos casos, cuando y donde lo efectuó, y si se halla o no procesado o pendiente aún de información para esclarecer su conducta durante el tiempo que permaneció en dicha zona, o sobre las causas que le impidieron volver antes a España para cumplir su deber de buen soldado y de patriota.

Burgos 28 de noviembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

#### Ascensos

Por disposición de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se conceden a los Alféreces del Instituto de la Guardia Civil los beneficios de ascenso al empleo inmediato que se otorgaron a los Alféreces del Ejército por el Decreto número 126 de la Junta de Defensa Nacional.

Burgos 27 de noviembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 30 de Noviembre de 1936

AÑO I NUM. 45

Núm. 4.347

## Secretaría de Guerra

### ORDEN

**Cursillos para habilitación de Armeros provisionales.**

Por resolución de Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales en los Parques de Artillería divisionarios números 2, 5, 6, 7

y 8, se procederá a la apertura de un cursillo, con objeto de que los obreros militares y civiles que en ellos trabajan lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderlos habilitar como Armeros provisionales, previo examen a aprobación, cuando pasen destinados a Cuerpo.

Para ser admitidos a estos cursillos es preciso que los solicitantes tengan oficios similares a aquel para el que han de ser habilitados y deberán tener reconocidamente probada su incondicional adhesión a la causa nacional.

Los solicitantes deberán dirigir a los Jefes de los Parques en que presten sus servicios las correspondientes instancias de admisión, las cuales, debidamente informadas, serán remitidas a los Excmos señores Generales de las Divisiones respectivas, para su aprobación.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 del mes de diciembre próximo.

Los cursillos darán principio el día 10 del mismo, y tendrán la duración de un mes, terminando el cual, y seguidamente, se procederá al examen de los alumnos, dando cuenta a los Generales de las Divisiones de los que hayan sido aprobados, para su habilitación como Armeros provisionales.

Los Jefes de los Parques divisionarios fijarán el plan de enseñanza a seguir en cada uno de ellos, y designarán el personal de jefes, oficiales clases, y auxiliares que hayan de encargarse de la misma. en los cursillos, así como de los que hayan de constituir los Tribunales de examen, dando cuenta de uno y otro nombramiento a los Generales de las Divisiones correspondientes.

Burgos 30 de noviembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

## Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### Canon de superficie de minas

Núm. 4.345

### Aviso de interés para los dueños de concesiones mineras

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.º del R. D. de 11 de Septiembre de 1912, se notifica por medio de este diario oficial a los dueños de concesiones mineras, la obligación de satisfacer el canon minero del año y recargo del 30 por 100, los que no gocen de exención antes del 1.º de Enero de 1937, con la advertencia de que no efectuándolo dentro de dicho plazo, será por Ministerio de la Ley declarada la caducidad.

Lo que a los efectos de notificación a los dueños de las concesiones mineras, se hace público por medio de este diario oficial.

Córdoba 5 de Diciembre de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Alejandro Vázquez Campo.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla

Servicio de Rentas públicas

Negociado del Timbre y Tabacos

NUMERO 4.309

Relación en la que se detalla, las clases, cantidades y numeraciones de los efectos timbrados, que faltan en la Administración-Subalterna de Morón de la Frontera, según consta en el estado de recuento de existencias unido al expediente de su razón, con motivo del saqueo habido en sus almacenes por las turbas, durante los sucesos revolucionarios rojos, por que atravesó dicho pueblo en días del mes de Julio último y que se remite al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esa provincia en cumplimiento de la regla 7.<sup>a</sup> del artículo 131 del Reglamento para la ejecución del Convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, de fecha 15 Octubre de 1921.

CLASE DE EFECTOS	Cantidad	NUMERACION
<i>Papel timbrado común</i>		
Clase 1. <sup>a</sup>	5	78.051 al 55.
» 3. <sup>a</sup>	22	121.605 y 6 — 124.705 al 14 y 181.744 al 53.
» 4. <sup>a</sup>	27	262.491 al 97 — 281.597 al 606 y 281.672 al 81.
» 5. <sup>a</sup>	32	490.570 al 86 — 518.576 al 90 y 518.708 al 17.
» 6. <sup>a</sup>	40	186.685 al 700 y 187.451 al 74.
» 7. <sup>a</sup>	84	1.606.717 al 50 y 1.607.826 al 75.
» 8. <sup>a</sup>	607	1.020.791 al 900 — 1.172.801 al 991 1.172.995 al 73.000 — 1.487.451 al 500 y 1.495.251 al 500.
» 9. <sup>a</sup>	76	16.121 y 16.126 al 200.
» 10. <sup>a</sup>	180	2.139.696 al 700 — 2.411.851 al 2.412.025.
» 11. <sup>a</sup>	6	981.656 al 60 y 983.000.
<i>Papel timbrado judicial</i>		
Clase 8. <sup>a</sup>	10	270.826 al 35.
» 10. <sup>a</sup>	76	1.239.826 al 48 — 1.239.840 1.272.126 al 75 y dos inútiles procedentes de canje.
» 11. <sup>a</sup>	31	1.250.073 al 100 y 1.327.020 al 22.
» 12. <sup>a</sup>	1	Inútil procedente de canje.
» 13. <sup>a</sup>	81	872.751 al 800 — 1.064.301 al 25 — 1.064.344 — 49 — 50 1.430.500 254 y 25.
<i>Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común</i>		
Clase 2. <sup>a</sup>	5	53.771 75.
» 3. <sup>a</sup>	34	159.729 al 42 y 770 al 89.
» 5. <sup>a</sup>	100	1.064.381 al 480.
» 6. <sup>a</sup>	100	600.001 al 100.
» 7. <sup>a</sup>	296	7.497.455 al 550 y 7.633.751 al 950
» 8. <sup>a</sup>	801	3.909.900 — 3.930.301 al 50 3.920.251 al 550 y 4.272.751 al 4.273.200.
» 9. <sup>a</sup>	100	329.001 al 100.
» 10. <sup>a</sup>	350	4.711.301 al 550 y 4.717.701 al 800.
» 11. <sup>a</sup>	250	2.374.401 al 50 — 3.338.451 al 550 y 3.759.451 al 550.
<i>Timbres especiales móviles</i>		
De 0'05 pesetas	1.600	65.977 al 79 y 74.760 al 64.
» 0'10 »	3.900	330.734 al 71 y 331.155 al 94.
» 0'15 »	9.300	982.416 al 41 — 99.557 al 656 y 216.760 al 819.
» 0'20 »	3.400	163.223 al 25 — 207.409 al 12 y 742 al 51.
» 0'25 »	4.500	248.076 al 85 — 347.444 al 83 y 349.220 al 59.
» 0'30 »	1.550	Del 21.927 faltan 150 — 21.828 al 30 28.335 al 36 y 427 y 28.
» 0'35 »	200	182.
» 0'40 »	335	6.046 y del 4218 faltan 135.
» 0'50 »	440	2.139 — 22.626 y del 89.720 faltan 40.
» 0'60 »	675	8.528 — 38 y 39 y del 8.516 faltan 75.
» 0'75 »	480	25.238 y 39 y del 23.551 faltan 90.
» 0'90 »	499	12.770 — 5.262 y del 10.301 faltan 99.
» 1'00 »	420	Del 16.915 faltan 20 — 18.785 y 18.873.
» 1'25 »	215	Del 7.277 faltan 115 y del 7.280, faltan 100.
» 1'50 »	625	Del 14.722 faltan 95. Del 16.909 faltan 130 — 16.910 y 18.298.

CLASE DE EFECTOS	Cantidad	NUMERACION
<i>Papel de pagos al Estado</i>		
Clase 1. <sup>a</sup>	4	148.145 y 140.270 al 72.
» 2. <sup>a</sup>	26	284.977 al 285.002.
» 3. <sup>a</sup>	67	792.751 al 87 y 793.272 al 301.
<i>Papel de pagos al Estado</i>		
Clase 4. <sup>a</sup>	57	1.550.993 al 1.551.009 — 1.823.510 y 520 al 59.
» 5. <sup>a</sup>	101	1.304.416 y 1.337.341 al 440.
» 6. <sup>a</sup>	114	1.015.697 al 710 — 1.106.339 al 88.
» 7. <sup>a</sup>	12	704.037 al 48.
» 6. <sup>a</sup> complemento de la numeración de los 114 que faltan.		1.250.784 al 833.
<i>Letras de cambio</i>		
Clase 1. <sup>a</sup>	2	93.151 y 52.
» 2. <sup>a</sup>	3	118.108 al 10.
» 4. <sup>a</sup>	132	1.452.722 al 61 y 1.499.353 al 444.
» 5. <sup>a</sup>	25	2.165.548 al 70 y dos inútiles procedentes de canje.
» 6. <sup>a</sup>	212	2.945.256 al 368 y 3.053.342 al 440.
» 6. <sup>a</sup> bis	6	15.279 y 80 y 15.328 al 31.
» 7. <sup>a</sup>	282	3.993.458 al 64 — 3.998.882 al 84 y 886 al 3.999.000 3.999.017 a 24 — 26 al 34 y 39 al 81. 4.249.731 al 823 y 4.249.829 y ocho inútiles procedentes de canje.
» 8. <sup>a</sup>	212	5.958.529 al 38 — 5.953.140 42 al 54 57 al 238 339 — 398 al 419.603 934 a 98 1002 a 19.
» 9. <sup>a</sup>	734	7.230.904 al 231.000 — 7.394.601 al 951 y 961 al 7.395.099 — 7.765.004 al 62 — 113 al 199 y uno inútil procedente de canje.
» 9. <sup>a</sup> bis	44	37.077 al 120.
» 10. <sup>a</sup>	262	6.218.662 al 811.814 y 819 al 929.
» 11. <sup>a</sup>	52	Procedentes de canje.
» 12. <sup>a</sup>	133	1.006.231 al 280-283-377-381-148.542 560 677-760 al 829 y 962 al 68.
<i>Timbres para talonarios y facturas</i>		
De 0'15 pesetas	3.195	597.535 al 40 — 774.127 al 46 814.441 al 45 y 597.529 (de este último faltan 95).
» 0'25 »	900	145.251 al 146.150.
» 0'40 »	149	19.871 y del 18.829 faltan 49.
» 0'75 »	50	Del 22.148.
» 1'00 »	243	13.308 — 9 y del 13.307 faltan 43.
» 1'50 »	285	Del 7.084 — 7.992 y 93.
<i>Timbres de correos</i>		
De 0'01	1.000	166.362 al 66.
» 0'02	5.900	90.203 al 280 y 93.565 al 604.
» 0'05	4.700	759.067 al 73 — 795.228 al 37 y 720 al 49.
» 0'10	5.800	244.896 al 903 — 265.010 al 29 327.643 al 52 — 328 — 332 al 51.
» 0'15	4.400	698.634 al 47 — 722.822 al 41 y 768.813 al 22.
» 0'20	700	89.201 al 7.
» 0'25	1.400	251.113 al 21 y 252.201 al 5.
» 0'30	26.300	759.395 al 457 y 966.001 al 200.
» 0'40	300	349.032 al 34.
» 0'50	500	90.914 al 16 y 129.730 y 31.
» 0'60	165	60.644 y del 81 faltan 65.
» 1'00	250	149.186 y 154.785 y del 123.655 faltan 50.
» 4'00	32	Del 3.530 y 5.227.
» 10'00	2	Del 528.
» 0'20 urgentes	440	53.315 — 55 520 — 21 — 57 542 y del 53.314 faltan 40.
<i>Tarjetas postales</i>		
De 0'15	714	754.521 al 620 — 984 al 96 — 564.651 278.501 al 600.565.501 al 566.000.
» 0'25	2	10.144 y 5.
<i>Timbres de Telégrafos</i>		
De 10'00 pesetas	10	Del 16.612.

Sevilla 27 de Noviembre de 1936.—El Delegado de Hacienda, Firma ilegible.

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Córdoba.

## Expedientes de incautaciones

Núm. 4.355

Don Rafael Mora Sánchez, Teniente Coronel de Infantería y Juez Militar de esta plaza.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo segundo del Bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo tercero del de la fecha 5 de Noviembre del año actual, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fecha se incoa expediente contra Máximo Muñoz López, vecino de esta capital.

Córdoba 5 de Diciembre del 1936.—Rafael Mora.

Núm. 4.357

Don Pedro Herrera de Gregorio, Coronel de Caballería retirado, Juez Instructor nombrado por el Gobierno Militar de esta plaza y para instruir expediente sobre incautación de bienes de marxistas o rebeldes, según dispone el artículo 1.º y 2.º del Bando fecha 5 de Noviembre último.

Hago saber: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del bando de 11 de Septiembre último ratificado en el artículo 3.º del de la fecha 5 de Noviembre del año actual, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fecha se incoa expediente contra Ramón Carreras Pons, Catedrático y vecino de esta capital.

Dado en Córdoba a 5 de Diciembre de 1936.—Pedro Herrera.

Núm. 4.358

Don José María Molina y Belmonte, Teniente de Artillería, Juez Instructor nombrado para instruir el expediente de incautación de bienes del vecino de esta capital, Francisco Azorín Izquierdo.

Certifico: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo 3.º del de fecha 5 de Noviembre del año actual sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fecha se incoa expediente contra el vecino de esta capital Francisco Azorín Izquierdo.

En Córdoba a 7 de Diciembre de 1936.—El Teniente Juez Instructor, José María Molina.

## Gobierno Militar de la Plaza de Córdoba

Núm. 4.356

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de Septiembre último ratificado en el artículo 3.º de la fecha 5 de Noviembre actual, sobre incautación de bienes per-

tenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fecha se incoa expediente contra el vecino de esta capital José Monserrat.

Córdoba 5 de Diciembre de 1936.—El Teniente Juez Instructor, Ramón Iglesias.

## Comandancia Militar de Priego de Córdoba

Núm. 4.359

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo 3.º del de la fecha 5 de Noviembre del año actual, sobre incautación de bienes a individuos culpables de actividades marxistas a rebeldes, se hace público que con esta fecha se incoa expediente sobre los vecinos de esta ciudad cuyos nombres a continuación se expresan, como así sus respectivos domicilios.

Nombres.—Calle y número

Miguel Aguilera León, Caracolas.  
Antonio Pérez Zamora, La Vega.  
Emilio Sánchez Gámiz, Jazmines.  
Justo Carrillo Carrillo, Conde Feria, 20.

Andrés Ortiz Linares, La Vega.  
Rafael Carrillo del Pino, Conde de Feria 20.

Juan Cañete Ordóñez, El Cañuelo.  
José Jiménez Povedano, idem.  
Manuel Povedano Rivera, idem.  
Joaquín Ayala Jurado, idem.  
Rufino Alba Serrano, idem.  
Francisco Ordoñez Ordoñez, idem.  
Antonio Cañete Arriza, idem.  
Francisco Cañete Ariza, idem.  
Isidoro Carrillo Povedano, idem.

José Aguilera Campaña, Castil del Campos.

Marcelino García Peralvarez, idem.  
Manuel Pimentel Moral, idem.  
Andrés Ramírez Serrano, idem.  
Andrés Ramírez Escobar, idem.  
Juan Nieto López, idem.  
Antonio Serrano Aguilera, idem.  
Pedro Pérez Linares, Esparragal.  
Francisco Alcalá Pérez, idem.

Priego 6 de Diciembre de 1936.—El Comandante Militar, Firma ilegible.

## Comandancia Militar de Los Moriles

Núm. 4.361

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo 3.º del de fecha 5 de Noviembre próximo pasado, sobre incautación de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fecha se incoa expediente contra los vecinos de esta villa y aldea de Las Navas del Sepillar, Agustín Jiménez Jiménez, Rafael Fernández Ruiz y Antonio Cortés Gallardo.

Moriles 3 de Diciembre de 1936.—El Comandante Militar, Juan Cordón Arroyo.

## JUZGADOS

## PUENTE GENIL

Núm. 4.322

Don Jacinto Pedro Vila Rodríguez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Puente Genil (Córdoba).

Doy fé: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia a que después se hará mención es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Puente a 1.º de Diciembre de 1936, el señor don Lorenzo Carmona Villafranca, Juez municipal de ella, habiendo visto estos autos de juicio verbal de faltas seguidos contra el denunciado Jesús Beltrán López de estos vecinos en calle del Pilar número 4 sin que consten mas circunstancias, por hurto de aceitunas, en el que ha sido parte el señor Fiscal municipal, en representación del Ministerio público, y

Fallo: Que de acuerdo en todo con la petición Fiscal, debo de condenar y condeno a Luis Beltrán López como autor de una falta de hurto a la pena de diez días de arresto que cumplirá en este Depósito municipal y al pago de las costas del presente juicio. Elévese testimonio duplicado de esta resolución a la Superioridad, como tiene ordenado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Lorenzo Carmona.—Publicada en el mismo día.—J. Pedro Vila.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado rebelde expido el presente en Puente Genil a 2 de Diciembre de 1936.—J. Pedro Vila.

## MONTILLA

Núm. 4.336

Don José Portero Márquez, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el expediente juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, por pastoreo, contra Alejandro Torreblanca López, se ha dictado sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que dice así:

SENTENCIA.—En Montilla a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Visto por el señor don Rafael Rivas Jurado, Juez municipal suplente de la misma, el precedente juicio verbal de faltas, por pastoreo, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal, en representación de la Acción Pública, y el denunciado Alejandro Torreblanca López, mayor de edad, de esta vecindad, residente en la casilla segunda de Las Zorreras de este término, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, y

FALLO: Que debo de condenar y condeno a Alejandro Torreblanca López, como autor de una falta de entrada de ganado en heredad ajena, sin permiso, a la multa de cinco pesetas y al pago de las costas. Y dispongo que la presente le sea notificada a dicho condenado, que se haya en ignorado paradero, por medio de edic-

to, conteniendo la cabeza y parte dispositiva de la misma, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Rivas.

Y para que conste y sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Montilla a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—José Portero.

Núm. 4.337

Don José Portero Márquez, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el expediente juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, por hurto, contra Miguel Aljaro Figueroa, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que dice así:

SENTENCIA.—En Montilla a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Visto por el señor don Rafael Rivas Jurado, Juez municipal suplente de la misma, el precedente juicio verbal de faltas, por hurto, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal, en representación de la Acción Pública, y el denunciado Miguel Aljaro Figueroa, mayor de edad, vecino de La Rambla, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y

FALLO: Que debo de condenar y condeno a Miguel Aljaro Figueroa, a la pena de cinco días de arresto menor, y al pago de las costas como autor de una falta de hurto. Y dispongo que esta sentencia le sea notificada al mismo, que se encuentra en ignorado paradero, por medio de edicto, conteniendo la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Rivas.

Y para que conste y sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Montilla a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—José Portero.

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.364

Don Julio Misut Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a Aureliano Molero Durán, domiciliado en la aldea de Coronada de este término, para que en el término de quince días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario número 142 del año actual por infidelidad en la custodia de presos; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obajuna a 3 de Diciembre de 1936.—Julio Misut.—El Secretario, Javier Pacheco.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA